



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

- 1) Del 17 de marzo al 14 de abril de 2023, corrió el término de publicación de la inclusión de los datos de la parte demandada y personas indeterminadas (doc. 19), para que ejercieran su derecho de defensa guardaron silencio.

Corrieron los días hábiles: 17, 21, 22, 23,24,27, 28,29, 30 y 31 de marzo de 2023 y 10, 11,12,13,14 de abril del 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00294 – 00.

Asunto: 1) No tiene en cuenta notificación personal.  
2) Designa Curador.

Armenia, 26 octubre 2023.

2) El Juzgado rechaza la citación de notificación (Doc. 021), llevada a cabo por la parte demandante al heredero Fabio Riaño Vélez y Johana Vélez Acevedo , en su calidad de hijos debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento (Doc. 004), toda vez que la misma indica:

1.1 “... notificación por aviso artículo 292 del C.G.P....”

1.2 “...Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que contesten conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 y 369 del Código General del Proceso, de lunes a viernes de 7:00 A.M. A 12:00 M.M. Y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. al Juzgado Tercero Civil Municipal...”

1.3 “... De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 8, transcurrido dos (2) días hábiles de este envío, usted queda notificado del auto Admisorio de la demanda de fecha 22 de julio de 2022 del Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, dentro del proceso de la referencia...”

De lo anterior, se tiene que se remite según lo regulado en el art 291 y 292 del CGP que señala:

1.1. Art. 291 CGP.

“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”...

1.2. Art. 292 CGP

“...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

Para lo cual se trae a colación que la parte demandante tanto en la citación para notificación como en la notificación por aviso requiere al demandado para se presente a notificarse; aclarándose que en la notificación por aviso no se citó la fecha a partir de la cual se entendía recibida la notificación.

De otra parte, se cita en el escrito remitido información o trámite de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la citada norma establece procedimiento diferente para surtir la notificación personal, por lo que el ejecutante a su disposición puede escoger si va a notificar al ejecutado conforme el art. 291 y 292 del CGP o conforme la Ley 2213 de 2022 sin que mezcle los postulados normativos.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá rehacer nuevamente notificaciones al señor Fabio Riaño Vélez, teniendo en cuenta lo aquí indicado. Se señala, que no se dispone surtir la notificación a la demandada Johana Vélez Acevedo por cuanto otorgo poder a una abogada.

2. En atención a constancia anterior y visto que dentro del proceso de la referencia se ha surtido el trámite dispuesto en el artículo 108 del CGP, sin que se presentara personas que acreditaran interés en hacerse parte del proceso, tal como consta en la constancia secretarial que antecede, se procede a designarle curador ad- litem para que represente a los herederos(os) indeterminado(s), dentro de este proceso.

Conforme al artículo 48 numeral 7 del CGP, se procede a designar como curador ad litem a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 43.976.631 y T.P 206.130 del CSJ, quien se puede localizar en el correo electrónico

[procesosjudiciales@legaliza.com.co](mailto:procesosjudiciales@legaliza.com.co)

Indíquesele al abogado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art. 18 de la ley 1123 de 2007.

Por ende, y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio (s) informando, lo aquí dispuesto al correo

[procesosjudiciales@legaliza.com.co](mailto:procesosjudiciales@legaliza.com.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo.

/Rkrv/Ljrp

Se notifica por estado el 27 octubre 2023

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b611c31f995e999052015291baee5cbd3ce74ec02c4d27030f7b8a923f234c5**

Documento generado en 26/10/2023 08:28:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**